

➤ ARTÍCULO VIGENTE

➤

➤ Artículo 43°. COMPOSICIÓN.

➤ El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis y un máximo de diez miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este mismo artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. De la misma manera los administradores cumplirán con los deberes de fidelidad y lealtad y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aun después de cesar en sus funciones.

➤

En cuanto a la edad límite máxima para ser nombrado Consejero se estará a lo que establezca la normativa aplicable a la Banca en cada momento.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre".

➤

MODIFICACION PROPUESTA

•

Artículo 43.- COMPOSICION.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis y un máximo de **ocho** miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este mismo artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. De la misma manera los administradores cumplirán con los deberes de fidelidad y lealtad y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aun después de cesar en sus funciones.

En cuanto a la edad límite máxima para ser nombrado Consejero se estará a lo que establezca la normativa aplicable a la Banca en cada momento.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre".